

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9; 41 BASE I Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19, 29, 30, 42, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL MANUAL PARA CONFORMAR COALICIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG/AC-013/2010, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARA POSTULAR CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE PUEBLA ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN VEINTISEIS DISTRITOS UNINOMINALES Y DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; ASI COMO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I. Que en términos del artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

II. Que en términos de los artículos 3, 42 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 16, 18 ,19 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el 4 de julio de 2010 deberán elegirse al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla; a los Diputados del Congreso del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos.

III. Que en términos de los artículos 3, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 11, 28, 30 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; para los fines de celebrar elecciones a través del voto universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, los Partidos Políticos tienen personalidad jurídica; gozan de los derechos y de las prerrogativas; son sujetos de obligaciones y deben ajustar su conducta a las disposiciones legales.

IV. Que en términos de los artículos 42 fracción VI, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones con la finalidad de postular candidatos en las elecciones que habrán de celebrarse el próximo 4 de julio de 2010.

V. Que los Partidos Políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, mediante sus representantes y con las autorizaciones conducentes de sus órganos estatutarios decidieron participar en la modalidad de coalición en las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el 4 de julio de 2010, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio de coalición al tenor siguiente:

#### DECLARACIONES

I. EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (en lo sucesivo PAN) comparece y declara:

A) Que es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, lo que acredita con la certificación expedida por el C. Edmundo Jacobo Molina en su carácter de secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral y del Lic. Noé Julián Corona Cabañas en su carácter de Secretario General del Instituto Electoral del estado, mismas que se adjuntan al presente convenio. Y se encuentra representado en el siguiente acto por el Lic. Juan Carlos Mondragón Quintana, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del estado de Puebla y representante legal del mismo, tal y como se acredita con copia certificada de poder notarial otorgado ante la fe del Notario Público Numero 67 del Distrito Federal, Lic.

Mario Evaristo Vivanco Paredes, bajo instrumento notarial 31299, del libro 620, del año 2010, documento que se adjunto.

B) Que para efectos relacionados con el presente instrumento, señala como domicilio el inmueble ubicado en Calle Tulipanes, Numero 6104, Colonia Buganbillas de la Ciudad de Puebla, Puebla.

C) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave PAN400301JR5.

D) El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 75, fracción XII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria de fecha treinta de enero de dos mil diez:

PRIMERO: Se aprueba que es factible la asociación con otras fuerzas políticas para la elección local de este año, también la creación de una coalición electoral y la elaboración del convenio y la plataforma común con otros partidos políticos en los términos del punto primero de éste acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para que realice todos los actos jurídicos y políticos concernientes a la participación del Partido Acción Nacional en los términos de los puntos primero y segundo de este acuerdo, se aprueba la integración de una Comisión de coaliciones en los términos establecidos.

TERCERO.- Túrnese al Comité Ejecutivo Nacional el presente acuerdo para su aprobación de conformidad con lo establecido por la fracción XII del artículo 75 de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

Se anexa al presente el acta de acuerdo de la sesión señalada en este punto.

F) El Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 62 fracción IX de los Estatutos del Partido Acción Nacional en su sesión del día diecinueve de Febrero de dos mil diez, acordó de conformidad los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XII y 64 fracción IX de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es procedente la ratificación de l Acuerdo del Conbsejo Estatal de Puebla por

medio del cual se autoriza la Participación del Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2010 en Coalición Total con el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el 64 fracción IX se aprueba el convenio de Coalición Electoral entre los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza para participar en las elecciones a Gobernador, Diputado por Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Miembros de los Ayuntamientos, en el Estado de Puebla autorizándose al C. Juan Carlos Mondragón Quintana en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Puebla para que suscriba el citado convenio y lo presente para su registro ante el Instituto Electoral de Puebla.

TERCERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XIII y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es procedente la ratificación del Acuerdo del Consejo General de Puebla por medio del cual se aprobó la Plataforma Electoral, que postularán los candidatos de la Coalición tomado en sesión de fecha 30 de Enero de 2010.

CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto por el inciso F) del Artículo 36 TER de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se aprueba postular y registrar a los candidatos a Gobernador, Diputados por Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Miembros de los Ayuntamientos, de conformidad con el método de selección consignado en el convenio aprobado.

QUINTO: Se instruye al Representante del PAN ante la Comisión Directiva de la Coalición para que designe como candidato a Presidente Municipal de Puebla a una persona emanada de las filas de Acción Nacional.

SEXTO: Comuníquese a la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos del inciso 1 del artículo 36 TER de los Estatutos Generales del Partido

SÉPTIMO: Comuníquese al Comité Directivo Estatal de Puebla para que proceda de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable de dicha entidad y publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional para su debida publicidad.

PRIMERO: Se aprueba la conformación de una Coalición Electoral, constituida con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza para participar en el proceso electoral ordinario dos mil diez, para elegir Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a los Ayuntamientos en el Estado de Puebla.

SEGUNDO: Se aprueba el convenio de Coalición Electoral entre los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza para participar en las elecciones a Gobernador, Diputados por Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Estado de Puebla, autorizándose al C. JUAN CARLOS MONDRAGON QUINTANA en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Puebla, para que suscriba el citado convenio y lo presente para su registro ante el Instituto Estatal Electoral.

TERCERO: Se aprueba la Plataforma Electoral Común de Gobierno que postularán los candidatos de la Coalición.

CUARTO: Se aprueba postular y registrar como coalición a los candidatos a Gobernador, Diputados por Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

II. EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (en lo sucesivo PRD) comparece y declara:

A) Que es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, y se encuentra representado en este acto por el C. ING. JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ, Presidente Nacional, personalidad que acredita con la certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio.

B) El PRD tiene para efectos del presente instrumento su domicilio en el inmueble marcado con el número 84 de la Avenida Benjamín Franklin, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, México, D. F., con el Código Postal 11800.

C) El PRD está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: PRD 890526 PA3.

D) Las Sesiones Extraordinarias del III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, desarrollados en la Ciudad de México, Distrito Federal, los días jueves dieciocho y viernes diecinueve de febrero del año dos mil diez, se acordó la aprobación de la Política de Alianzas Estatal en el sentido de promover y constituir una coalición con los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Convergencia y Nueva Alianza, aprobándose asimismo el respectivo convenio de coalición, la Plataforma Electoral de ésta y la postulación en coalición de los candidatos a Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de Ayuntamientos, cargos de elección popular a elegirse, en el Proceso Constitucional Electoral Ordinario del dos mil nueve, dos mil diez en el estado de Puebla, y.

E) El tercer pleno extraordinario del 7° Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, tomo el acuerdo por el cual se aprueba conformar una coalición electoral en un frente amplio opositor en el Estado de Puebla.

F) La Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, tomo el acuerdo sobre la aprobación de conformar una coalición electoral en un frente amplio opositor en el Estado de Puebla.

III. EL PARTIDO CONVERGENCIA (en lo sucesivo Convergencia) comparece y declara:

A) Que es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, y que se encuentra representado en este acto por el C. LIC. LUIS WALTON ABURTO, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, personalidad que acredita con la certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio.

B) Que el día 17 de febrero de 2010, la Comisión Política Nacional, con fundamento en el artículo 19 numeral 3, 45 numeral 2 y demás relativos de los Estatutos de Convergencia, ratificó las negociaciones del suscrito Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para integrar la coalición electoral con los partidos: PAN, PRD, Nueva Alianza para postular candidatos en las elecciones del 4 de julio de 2010.

C) Que en esa misma sesión, la Comisión Política Nacional, aprobó que Convergencia participe en la coalición electoral, con los partidos que suscriben el presente convenio de coalición electoral.

D) Que en consecuencia de lo anterior, en dicha sesión, la Comisión Política Nacional, aprobó la firma del convenio de coalición para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y para miembros de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2010.

E) Que en la mencionada sesión, la Comisión Política Nacional facultó al Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Puebla LIC. ÁNGEL ROBERTO CEBALLOS CAMPOS, para que sea el representante del partido para subsanar las observaciones que al convenio y documentos, realice en su caso, el Instituto Electoral del Estado de Puebla y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral.

F) Que en esa sesión de la Comisión Política Nacional, se aprobó además la Plataforma Electoral común de la coalición.

G) Que en cuanto a la postulación y registro de candidatos, se estará a la determinación del órgano partidista respectivo, en relación con el acuerdo que en ese sentido adopte la coalición, en términos de los Estatutos y Reglamento de Elecciones del Partido, así como la convocatoria respectiva.

H) Que para efectos relacionados con el presente instrumento, señala como domicilio el inmueble ubicado en: Calle Necaxa número seis, altos ciento uno, colonia La Paz, de la ciudad de Puebla, Puebla.

I) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave CON990630A86.

IV. NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL (en lo sucesivo NUEVA ALIANZA) comparece y declara:

A) Que es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, y se encuentra representado en este acto por el LIC. JOSE CABALAN MACARI ALVARO, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional, personalidad que acredita con la certificación expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente convenio.

B) Que para efectos relacionados con el presente instrumento, señala como domicilio el inmueble ubicado en Calle San Martín Texmelucan, Número 53, Colonia La Paz, Código Postal 72180, Ciudad de Puebla, Puebla.

C) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave NAL050801458.

D) Que la dirigencia de Nueva Alianza se conforma en la entidad mediante una Junta Ejecutiva Estatal, encabezada por el C. José Cabalan Macari Álvaro, en su carácter de Presidente de la misma, lo cual se acredita con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, adjunta al presente.

E) Que en sesión extraordinaria de fecha 25 de enero del 2010, el Consejo Estatal de Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 71 y 72 de los Estatutos que norman su vida interna, otorgó facultades al C. José Cabalan Macari Álvaro, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, para que estableciera pláticas con los dirigentes de los partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla con la finalidad de convenir una participación bajo la modalidad de coalición en el proceso electoral constitucional dos mil nueve dos mil diez, con jornada electoral a celebrarse el cuatro de julio del año en curso; y en caso de concretarse, realizara las actividades necesarias para la celebración de un convenio de

coalición que fortaleciera la oferta electoral de este Instituto político; de dicha documental se adjunta un ejemplar al presente. A

F) Que en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2010, el Consejo Estatal de Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 71 y 72 del Estatuto que norman su vida interna, aprobó la propuesta de convenio de coalición presentada por el C. José Cabalan Macari Álvaro, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en la entidad, para celebrar convenio de coalición para las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia; de dicha documental se adjunta un ejemplar al presente.

E) Que en fecha 20 de febrero de 2010, la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 y demás correlativos de la norma Estatutaria, autorizó al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Puebla, la celebración y suscripción del presente convenio de coalición y todos sus documentos constitutivos; tal y como se acredita con la documental adjunta al presente..

V. Los partidos ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA declaran:

A) Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan y que concurren a este acto por su plena y libre voluntad, sin que medie violencia o coacción. De la misma manera, manifiestan expresamente celebrar este convenio bajo el principio de la buena fe y que no existen vicios del consentimiento.

B) Que cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el cumplimiento de los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 62 y 63 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en las disposiciones correlativas del Manual para conformar coaliciones de los partidos políticos, los partidos políticos nacionales, PAN, PRD, CONVERGENCIA, Y NUEVA ALIANZA debidamente acreditados ante el Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de Puebla para participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes manifiestan que los partidos políticos que suscriben el presente convenio de coalición son los siguientes:

- a) El Partido Acción Nacional;
- b) El Partido de la Revolución Democrática;
- c) El Partido Convergencia; y
- d) El Partido Nueva Alianza.

SEGUNDA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes manifiestan que la elección que motiva el presente convenio de coalición es la de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; la de diputados por el principio de representación proporcional y la de diputados por el principio de mayoría relativa que serán postulados por la coalición en los veintiséis distritos locales uninominales, así como la de integrantes a conformar los doscientos diecisiete Ayuntamientos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para postular candidatos que serán electos en atención a los procesos internos de selección de candidatos de cada instituto político de conformidad con su norma estatutaria y atendiendo el origen partidario que a continuación se señala:

<b>CARGO DE ELECCIÓN POPULAR</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
----------------------------------	--------------------------

<b>CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	PAN
--	-----

<b>FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, ELECTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.</b>	
DISTRITO ELECTORAL LOCAL I.	PAN
DISTRITO ELECTORAL LOCAL II.	PAN
DISTRITO ELECTORAL LOCAL III.	PRD
DISTRITO ELECTORAL LOCAL IV.	NUEVA ALIANZA
DISTRITO ELECTORAL LOCAL V.	PAN
DISTRITO ELECTORAL LOCAL VI.	PAN
DISTRITO ELECTORAL LOCAL VII.	NUEVA ALIANZA
DISTRITO ELECTORAL LOCAL VIII.	PAN
DISTRITO ELECTORAL LOCAL IX.	PAN
DISTRITO ELECTORAL LOCAL X.	PRD
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XI.	CONVERGENCIA
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XII.	NUEVA ALIANZA
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIII.	NUEVA ALIANZA
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIV.	PAN
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XV.	PRD
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVI.	PAN
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVII.	PAN
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVIII.	PAN
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIX	PRD
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XX.	CONVERGENCIA

DISTRITO ELECTORAL LOCAL XXI.	PAN
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XXII.	NUEVA ALIANZA
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XXIII.	CONVERGENCIA
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XXIV.	PAN
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XXV.	PRD
DISTRITO ELECTORAL LOCAL XXVI.	PAN

<b>CANDIDATOS A DIPUTADO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, ELECTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.</b>	
<b>NÚMERO DE LISTA</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO</b>
I	PRD
II	NUEVA ALIANZA
III	CONVERGENCIA
IV	PAN
V	PAN
VI	PAN
VII	NUEVA ALIANZA
VIII	PRD
IX	CONVERGENCIA
X	PAN
XI	PAN
XII	PAN
XIII	PAN

XIV	PAN
XV	PAN

MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDARIO		
PUEBLA	PAN		
CHIAUTZINGO	PAN		
HUEJOTZINGO	PAN		
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	PAN		
SAN MATIAS TLALANCALECA	PAN		
TLAHUAPAN	PAN		
SAN MARTIN TEXMELUCAN	NUEVA ALIANZA		
SAN SALVADOR EL VERDE	NUEVA ALIANZA		
CORONANGO	PAN		
CUAUTLANCINGO	PAN		

JUAN C. BONILLA	CONVERGENCIA		
SAN GREGORIO ATZOMPA	PAN		
SAN JERONIMO TECUANIPAN	PAN		
SAN MIGUEL XOXTLA	PAN		
SAN PEDRO CHOLULA	CONVERGENCIA		
TALTENANGO	PAN		
DOMINGO ARENAS	PRD		
CALPAN	CONVERGENCIA		
ATLIXCO	PAN		
NEALTICAN	PAN		
SAN ANDRES CHOLULA	PAN		
SANTA ISABEL CHOLULA	PAN		

TIANGUISMANALCO	PAN		
TOCHIMILCO	PAN		
OCOYUCAN	PRD		
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	PRD		
ACTEOPAN	PAN		
AHUATLAN	PAN		
COATZINGO	PAN		
COHUECAN	PAN		
EPATLAN	PAN		
HUAQUECHULA	PAN		
TEOPANTLAN	PAN		
TILAPA	PAN		
TLAPANALA	PAN		

XOCHILTEPEC	PAN		
ATZITZIHUACAN	PRD		
IZUCAR DE MATAMOROS	PRD		
SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILZINGO	PRD		
SAN MARTIN TOTOLTEPEC	PRD		
TEPEMAXALCO	PRD		
TEPEOJUMA	PRD		
TEPEXCO	PRD		
ALBINO ZERTUCHE	PAN		
ATZALA	NUEVA ALIANZA		
CHILA DE LA SAL	PAN		
COHETZALA	PAN		
HUEHUETLAN EL CHICO	PAN		
IXCAMILPA DE GUERRERO	PAN		
TEOTLALCO	PAN		
XICOTLAN	PAN		
CHIAUTLA	NUEVA ALIANZA		
CHIETLA	NUEVA ALIANZA		
JOLALPAN	PRD		
TULCINGO	PRD		

AXUTLA	PAN		
CHINANTLA	PAN		
PETLALCINGO	PAN		
SAN MIGUEL IXITLAN	PAN		
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	PAN		
TECOMATLAN	PAN		
TOTOLTEPEC DE GUERRERO	PAN		
XAYACATLAN DE BRAVO	PAN		
ACATLAN	NUEVA ALIANZA		
AHUHUETITLA	NUEVA ALIANZA		
SAN JERONIMO XAYACATLAN	NUEVA ALIANZA		
TEHUITZINGO	NUEVA ALIANZA		
CHILA	PRD		
GUADALUPE	CONVERGENCIA		
PIAXTLA	PRD		
SAN PABLO ANICANO	PRD		
ATEXCAL	PAN		
CHIGMECATITLAN	PAN		
COYOTEPEC	PAN		
HUATLATLAUCA	PAN		

HUEHUETLAN GRANDE	EL	PAN		
HUITZILTEPEC		PAN		
JUAN N. MENDEZ		PAN		
LA TLATLAUQUITEPEC	MAGDALENA	PAN		
MOLCAXAC		PAN		
SAN JUAN ATZOMPA		PAN		
SANTA TLATEMPAN	CATARINA	PAN		
SANTA AHUATEMPAN	INES	PAN		
ZACAPALA		PAN		
IXCAQUIXTLA		NUEVA ALIANZA		
TEPEXI DE RODRIGUEZ		NUEVA ALIANZA		
ATOYATEMPAN		PRD		
CUAYUCA ANDARADE	DE	PRD		
TEPEYAHUALCO CUATEMOC	DE	PRD		
CHAPULCO		PAN		
NICOLAS BRAVO		PAN		
TEHUACAN		PAN		
TEPANCO DE LOPEZ		NUEVA ALIANZA		

SANTIAGO MIAHUATLAN	PRD		
CALTEPEC	PAN		
COXCATLAN	PAN		
ELOXOCHITLAN	PAN		
SAN JOSE MIAHUATLAN	PAN		
SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	PAN		
VICENTE GUERRERO	PAN		
ZAPOTITLAN	PAN		
ZINACATEPEC	PAN		
AJALPAN	PAN		
COYOMEAPAN	NUEVA ALIANZA		
ALTEPEXI	CONVERGENCIA		
SAN ANTONIO CAÑADA	PRD		
SAN GABRIEL CHILAC	PRD		
XOQUITLAN	PRD		
ACAJETE	PAN		
AMAZOC	PAN		
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	PAN		
TECALI DE HERRERA	PAN		
TEPEACA	PAN		
TZICATLACOYAN	PAN		

MIXTLA		PRD		
TEPATLAXCO		PRD		
CUAUTINCHAN		PRD		
GENERAL ANGELES	FELIPE	PAN		
PALMAR DE BRAVO		PAN		
QUECHOLAC		PAN		
TECAMACHALCO		PAN		
XOCHITLAN SANTOS	TODOS	PAN		
YEHUALTEPEC		PAN		
CUAPIAXTLA MADERO	DE	NUEVA ALIANZA		
SAN HUIXCOLOTLA	SALVADOR	NUEVA ALIANZA		
TLANEPANTLA		PRD		
TOCHTEPEC		PRD		
LOS REYES DE JUAREZ		PRD		
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ		PAN		
ACATZINGO		PRD		
MAZAPILTEPEC JUAREZ	DE	PAN		
NOPALUCAN		PAN		

RAFAEL LARA GRAJALES	PAN		
SAN NICOLAS BUENOS AIRES	PAN		
SOLTEPEC	PAN		
SAN JOSE CHIAPA	PRD		
SAN SALVADOR EL SECO	NUEVA ALIANZA		
CAÑADA MORELOS	PAN		
CHILCHOTLA	PAN		
GUADALUPE VICTORIA	PAN		
LA FRAGUA	PAN		
QUIMIXTLAN	PAN		
SAN JUAN ATENCO	PAN		
ALJOJUCA	NUEVA ALIANZA		
ESPERANZA	NUEVA ALIANZA		
TLACHICHUCA	NUEVA ALIANZA		
ATZITZINTLA	PRD		
CHALCHICOMULA DE SESMA	PRD		
CHICHQUILA	CONVERGENCIA		
ATEMPAN	PAN		
HUEYAPAN	PAN		
TEPEYAHUALCO	PAN		
TETELES DE AVILA	PAN		

CASTILLO			
ZARAGOZA	PAN		
LIBRES	CONVERGENCIA		
ORIENTAL	PRD		
TLATLAUQUITEPEC	CONVERGENCIA		
YAONAHUAC	PRD		
AYOTOXCO DE GUERRERO	PAN		
HUEYTAMALCO	PAN		
TENAMPULCO	PAN		
XIUTETELCO	PAN		
CHIGNAUTLA	PAN		
TEZIUTLAN	NUEVA ALIANZA		
ACATENO	PRD		
CUETZALAN DEL PROGRESO	PAN		
CUYOACO	PAN		
JONOTLA	PAN		
NAUZONTLA	PAN		
TUZAMAPAN DE GALEANA	PAN		
XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	PAN		
ZACAPOAXTLA	PAN		

ZOQUIAPAN	PAN		
OCOTEPEC	NUEVA ALIANZA		
ZAUTLA	PRD		
AQUIXTLA	PAN		
CUAUTEMPAN	PAN		
HUITZILAN DE SERDAN	PAN		
IXTACAMAXTITLAN	PAN		
TETELA DE OCAMPO	PAN		
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	PAN		
ZONGOZOTLA	PAN		
XOCHIAPULCO	NUEVA ALIANZA		
CHIGNAGUAPAN	PAN		
ATLEQUIZAYAN	PAN		
CAMOCUAUTLA	PAN		
COATEPEC	PAN		
HUEHUETLA	PAN		
HUEYTLALPAN	PAN		
IXTEPEC	PAN		
JOPALA	PAN		
OLINTLA	PAN		
TEPANGO DE RODRIGUEZ	PAN		
TEPETZINTLA	PAN		

TLAPACOYA	PAN		
ZACATLAN	PAN		
HERMENEGILDO GALEANA	NUEVA ALIANZA		
AHUACATLAN	CONVERGENCIA		
AMIXTLAN	PRD		
CAXHUACAN	PRD		
SAN FELIPE TEPATLAN	PRD		
AHUAZOTEPEC	PAN		
CHICONCUAUTLA	PAN		
HONEY	PAN		
HUAUCHINANGO	CONVERGENCIA		
TLAOLA	PAN		
JUAN GALINDO	PRD		
NAUPAN	PRD		
PAHUATLAN	PRD		
JALPAN	PAN		
PANTEPEC	PAN		
TLACUILOTEPEC	PAN		
XICOTEPEC	PAN		
ZIHUATEUTLA	PAN		
TLAXCO	NUEVA ALIANZA		
FRANCISCO Z. MENA	CONVERGENCIA		

VENUSTIANO CARRANZA	PRD		
---------------------	-----	--	--

TERCERA.- DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes convienen en que la denominación de la coalición será "COMPROMISO POR PUEBLA"; que la misma se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que constituye el, de conformidad con el anexo que se acompaña.

De igual forma, las partes convienen en que el emblema referido será utilizado en todos los actos de campaña, las transmisiones televisivas, los medios de comunicación electrónicos e impresos, los utilitarios y cualquier otro medio que implique la publicitación de los candidatos postulados por la coalición.

La ubicación del emblema de la coalición electoral "COMPROMISO POR PUEBLA" en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral del Estado será en el lugar que corresponde al Partido Acción Nacional.

CUARTA. DE LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN QUE OFRECERÁ LA COALICIÓN A LOS CIUDADANOS.

Las partes se comprometen a adoptar la Plataforma Electoral Común de la Coalición que se anexa al presente convenio como, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

QUINTA.- DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA QUE LAS ASAMBLEAS COMPETENTES, EN TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS QUE PRETENDAN CONFORMARLA, LA APROBARON DEMOCRÁTICAMENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes adjuntan al presente las documentales requeridas en el apartado quinto del capítulo de las declaraciones del presente convenio

SEXTA. DE LA FORMA CONVENIDA EN QUE SE EJERCERÁN EN COMÚN LAS PRERROGATIVAS DISPUESTAS POR EL CÓDIGO, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes convienen en que la forma en que será ejercida la prerrogativa de acceso a radio y televisión, como si se tratara de un solo partido político, será la siguiente:

A) La Comisión Directiva Estatal administrará el acceso a radio y televisión que corresponda a la coalición, bajo los siguientes criterios;

Las partes convienen que de la totalidad del tiempo en radio y televisión para campañas que corresponda a la coalición, de conformidad con el artículo 41, fracción III, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

- a) Para la elección de Gobernador se destinara cuando menos el 50%;
- b) El porcentaje restante se destinará a las campañas de diputados y Ayuntamientos, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Directiva Estatal.

SÉPTIMA. DE LA MANERA EN QUE SE EJERCERÁN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA A LA COALICIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes convienen en que la distribución del financiamiento público para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en las campañas electorales se ejercerá como si se tratará de un solo partido político y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña.

A) Las aportaciones de cada partido político, se harán en los siguientes términos:

a) Para la elección de Gobernador cada partido político destinará cuando menos el 30% de su financiamiento que reciba para la obtención del voto;

b) Para las elecciones de diputados y ayuntamientos cada partido político destinará su porcentaje restante de financiamiento que reciba para la obtención del voto en atención a las candidaturas que les correspondan.

B) El Titular del Órgano Interno responsable de la Correcta Administración y Comprobación del Financiamiento Ejercido por la Coalición, lo será el C. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas en su calidad de representante del órgano interno de administración de los recursos del Partido Acción Nacional, quien representará al mismo ante el órgano de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones del Instituto Electoral del Estado y tendrá entre otras facultades las siguientes:

a) Presentar los informes justificatorios en su caso de gastos de precampaña y campaña con apego al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y a los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales;

b) Será facultad de los partidos políticos coaligados el realizar aportaciones en efectivo o en especie a los diversos procesos de elección objeto del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás ordenamientos en la materia.

Las aportaciones que reciban en efectivo o en especie los partidos políticos o sus precandidatos y/o candidatos provenientes de militantes y simpatizantes para las precampañas y/o campañas electorales en su caso, se acumularán al partido político que las haya recibido.

c) Los candidatos postulados por la coalición recibirán exclusivamente recursos de los mismos partidos políticos que la conforman.

d) La distribución de los recursos en las campañas será conforme al presupuesto aprobado por la Comisión Directiva Estatal de la Coalición.

e) Los partidos coaligados acuerdan que por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de elección, excepto aquellos aprobados en el presupuesto.

f) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

g) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aprobados por el Instituto Electoral del Estado.

h) Las partes declaran que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que establezca el Instituto Electoral del Estado para cada una de las elecciones como si se tratara de un sólo partido político.

i) Los partidos políticos coaligados deberán informar al Consejo de Administración la cuenta o cuentas bancarias destinadas para el manejo de los recursos destinados a la obtención del voto.

J) Los partidos políticos coaligados deberán registrar contablemente los ingresos y egresos, de recursos que les correspondan.

K) La documentación comprobatoria de los ingresos y gastos para la obtención del voto, se entregarán en original al Consejo de Administración, para su envío al órgano de fiscalización del órgano electoral local, la razón social, la dirección y el registro fiscal deberá corresponder al Partido Acción Nacional.

El Consejo de Administración de la Coalición será integrado por un miembro que cada partido político designe.

l) Los remanentes de ingresos públicos y privados, así como los pasivos relativos a la obtención del voto que cada partido político reporte, les pertenecerán a estos.

m) Sobre los activos fijos adquiridos por motivo de la campaña electoral le corresponderán al partido político que los haya adquirido o al que haya propuesto al candidato que los adquirió.

n) Los errores u omisiones en el manejo de los recursos públicos para la obtención del voto, que se determinen sobre la revisión de los informes y documentación que brinden al Consejo de Administración y en consecuencia al órgano fiscalizador de la autoridad electoral, la responsabilidad y sanciones que se pudieran imponer con motivo de observaciones al informe de gastos de campaña de la coalición, la asumirá el partido político que la hubiese cometido.

ñ) Para el caso de que se determinara llevar algunos procesos internos de selección candidatos en forma conjunta, se establece lo siguiente:

- El manejo de los recursos se llevará en una sola cuenta bancaria.

- La denominación, domicilio fiscal y clave de registro federal contribuyentes que se utilizará para la documentación comprobatoria es la que corresponde al Partido Acción Nacional.

- Se sujetarán a los topes de gastos de precampaña que corresponda a la elección que se trate, y que corresponda al partido político con mayor votación.

- Los recursos que se reciban será a través del partido político que proponga la elección conjunta de candidato.

- La distribución de remanentes y pasivos de recursos económicos y activos fijos se sujetará a lo establecido en los incisos l) y m) del presente apartado.

OCTAVA.- DEL SEÑALAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTARÁ A LA COALICIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEL INSTITUTO.

Las partes acuerdan que el representante propietario de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado será nombrado por el Partido Acción Nacional; y en el caso del representante suplente será el que acuerde la Comisión Directiva Estatal, quienes actuarán en todo momento por instrucciones de la Comisión Directiva de la Coalición prevista en la CLAUSULA DECIMA del presente convenio.

Para el caso de los Consejos Distritales y Municipales los representantes propietarios de la coalición serán nombrado por el partido político que le corresponda la postulación de candidatos; las suplencias serán nombrados por el Partido Acción Nacional.

Las partes acuerdan que la representación de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado será propuesto por el Partido Acción Nacional quien actuará en todo momento por instrucciones de la Comisión Directiva de la Coalición prevista en la CLAUSULA DECIMA del presente convenio.

NOVENA.- DEL MODO EN QUE SE DISTRIBUIRÁN LOS VOTOS OBTENIDOS PARA LOS DIVERSOS EFECTOS LEGALES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes convienen en que el modo en que se distribuirán la votación obtenida para los diversos efectos legales, será el siguiente:

% PAN % PRD % CONVERGENCIA %NUEVA

ALIANZA

50 20

10 20

En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa, no

sea en números enteros y se tengan fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, según se desprende de la presente tabla.

De igual forma, las partes convienen en que ante el supuesto de que la votación obtenida por la coalición no sea suficiente para garantizar el registro de los partidos políticos coaligados ante el Instituto Electoral del Estado, se estará al siguiente orden de prelación:

- I. Partido Acción Nacional;
- II. Partido Nueva Alianza;
- III. Partido de la Revolución Democrática;
- IV. Convergencia.

#### DÉCIMA.- DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN.

Las partes convienen que la representación legal de la coalición, para todos los efectos legales a que haya lugar, recaerá en la Comisión Directiva Estatal de la Coalición, la cual estará integrada por dos comisionados del Partido Acción Nacional, uno del Partido de la Revolución Democrática, uno del Partido Convergencia y uno del Partido Nueva Alianza. Los representantes serán nombrados por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales o equivalentes. La comisión será presidida por alguno de los comisionados nombrados por el Partido Acción Nacional. Las ausencias de los integrantes de la Comisión Directiva Estatal serán cubiertas por un suplente. Esta Comisión será el órgano de gobierno de la misma, facultado desde este momento, para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución de la coalición. Sus acuerdos se tomarán por consenso y, a falta de ello, la decisión corresponderá a la Comisión Política.

El candidato a gobernador de la coalición podrá nombrar a un representante en la Comisión Directiva Estatal de la Coalición quien podrá participar con voz pero sin voto.

La Comisión Política de la Coalición será el máximo órgano de dirección de la Coalición y tendrá a su cargo vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente convenio. La Comisión tendrá plenas atribuciones

para normar y acordar lo no previsto expresamente en el presente convenio, inclusive para determinar los procesos de selección de candidatos, así como para designar en última y definitiva instancia a los candidatos para todos los cargos de elección popular en el proceso electoral 2009-2010 en el Estado de Puebla cuando el partido político que le corresponda proponer las candidaturas no pueda cumplir con ese cometido. Esta comisión se integrará con los presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes y un representante del candidato a Gobernador del Estado, la presidencia de la Comisión recaerá en el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Los comisionados tendrán el carácter de propietarios y asistirán con derecho a voz y voto a las sesiones que convoque la Comisión.

Sus ausencias serán cubiertas por un suplente, el candidato a gobernador de la coalición podrá participar con voz pero sin voto en la Comisión.

La Comisión Política tendrá las siguientes facultades:

- a) Ordenar se realice el registro ante las autoridades electorales competentes a los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y los Ayuntamientos del Estado de libre y soberano de Puebla;
- b) Dirimir las controversias que se susciten en los procesos de selección de candidatos, así como resolver las quejas que se interpongan por violaciones al convenio de coalición suscrito por las partes.
- c) Acordar en su caso las modificaciones al presente convenio.
- d) Las demás que se desprendan del presente convenio de coalición.

Las Comisiones se reunirán por lo menos dos veces al mes en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con anticipación a la fecha en que tendrá verificativo la sesión e incluirá el respectivo orden del día.

Para celebrar válidamente sus sesiones, se requerirá la presencia simultánea de la mayoría de sus miembros. No tendrán efectos los acuerdos o resoluciones adoptados en sesión que no cumplan con esta condición.

Los acuerdos de las comisiones se adoptarán por consenso o votación, en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Los presidentes de los comités ejecutivos nacionales o sus equivalentes del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza y Partido Convergencia, tendrán facultad de veto sobre las determinaciones o acuerdos de la Comisión Directiva. En el caso de que alguno de estos sujetos ejerza la facultad de veto, la determinación o acuerdo respectivo sólo podrá adoptarse cuando concurren en el mismo sentido los presidentes de los comités ejecutivos nacionales o sus equivalentes de los partidos.

Los acuerdos adoptados en contravención a lo dispuesto por el párrafo anterior, serán nulos y carecerán de obligatoriedad para la Coalición.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen en que será facultad del representante de la coalición ante el Instituto Electoral del Estado presentar físicamente, y por instrucciones de los órganos de gobierno de la coalición, la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de los candidatos a diputados electos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

De igual forma, convienen en que las solicitudes de registro de las planillas de miembros a integrar los Ayuntamientos del Estado de Puebla serán presentadas físicamente, y por instrucciones de la Comisión Directiva, por el representante ante el Consejo General del órgano electoral.

Todas las solicitudes de registro referidas en la presente cláusula deberán ser presentadas ante el órgano electoral competente dentro de los plazos legalmente establecidos.

Será facultad de los órganos de gobierno de la coalición solicitar, a través del representante de la misma acreditado ante el órgano competente, la sustitución de candidatos en los supuestos y plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen en que el domicilio legal de la coalición, señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas de la misma, será el inmueble ubicado en la calle tulipanes seis mil ciento cuatro de la colonia Bugambillas de la ciudad capital de Puebla, Puebla.

DÉCIMA TERCERA. De conformidad a lo establecido en los artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes convienen en que el presente convenio será presentado ante el Consejo General para su registro y aprobación dentro del plazo legalmente establecido para ello, a través del C. Juan Carlos Mondragón Quintana y el Representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Una vez que fue leído el presente convenio por los que en él intervinieron, lo firman por triplicado al calce, manifestando su entera conformidad con su contenido para que se surtan los efectos legales conducentes.

Dado a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez, en la Ciudad de Puebla, Puebla, México.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

LIC. JUAN CARLOS MONDRAGÓN QUINTANA  
PRESIDENTE DEL CDE PAN PUEBLA

NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

LIC. JOSÉ CABALAN MACARI ÁLVARO

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL